

**DECRETO N° 553/24**

Viedma, 29 de mayo de 2024

Visto: el EX-2024-00247195-GDERNE-ME#MG del Registro del Ministerio de Gobierno, Trabajo, Modernización y Turismo, y;

**CONSIDERANDO:**

Que se han otorgado subsidios y aportes no reintegrables a diferentes Municipios de la Provincia de Río Negro, con distintos fines de ayuda social a las comunidades;

Que el Artículo 4° del Decreto N° 134/10, modificado por Decretos N° 229/13 y modificatorias, así como las diversas normas particulares existentes en los distintos Organismos del Poder Ejecutivo Provincial, regulan el otorgamiento y rendición, estableciendo en ambos casos los plazos a los cuales deberán sujetarse los Municipios, para la utilización de los fondos recibidos en concepto de subsidios y aportes no reintegrables, indicando el término para la rendición de los mismos;

Que a la fecha el Municipio de Villa Regina de la Provincia de Río Negro, resulta beneficiario de subsidios y aportes no reintegrables, cuyos plazos de rendición se encuentran vencidos, situación que impide culminar actuaciones administrativas, como también la posibilidad de otorgar nuevos subsidios y aportes;

Que la respectiva aplicación de las normativas administrativas vigentes, generan la necesidad de tramitar nuevos subsidios y aportes no reintegrables para cubrir necesidades de los habitantes del Municipio de Villa Regina, resultando necesario el dictado del acto administrativo que amplíe el plazo de rendición de los aportes otorgados;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, Subsecretaría de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno, Secretaría Legal y Técnica, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado, mediante Vista N.° VTA-2024-2-E-GDERNE-FE;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Inciso 1) de la Constitución de la Provincia de Río Negro;

Por ello:

El Gobernador de la Provincia de Río Negro

**DECRETA:**

Artículo 1°.- Otorgar a la Municipalidad de Villa Regina de la Provincia de Río Negro, a partir de la firma del presente Decreto, una ampliación de plazo para regularizar las rendiciones pendientes de subsidios y/o aportes no reintegrables otorgados por el Poder Ejecutivo Provincial, por el término de noventa (90) días hábiles, conforme a la normativa vigente en materia de subsidios y aportes no reintegrables establecida en el Artículo 4° del Decreto N° 134/10 y sus modificatorios, así como en las diversas normas particulares existentes en los distintos Organismos del Poder Ejecutivo Provincial, que regulan en ambos casos el otorgamiento y rendición de subsidios y aportes no reintegrables, por las cuales se sujeta al Municipio de Villa Regina.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Gobierno, Trabajo, Modernización y Turismo.-

Artículo 3°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

WERETILNECK.- F. Lutz.

--oOo--

**DECRETO N° 580/24**

Viedma, 30 de mayo de 2024

Visto: el Expediente N° 156859-SEyA-2.024, del Registro de la Secretaría de Estado de Energía y Ambiente, las Leyes Q 4.738 y 5.703, y;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la ley Q N° 4.738 fue creado el Consejo Provincial de Evaluación Ambiental Minera, en adelante llamado (Co.P.E.A.M.), con miras a posibilitar una instancia de participación en el proceso de análisis de los impactos que la actividad minera pudiera producir en la Provincia de Río Negro;

Que mediante la sanción de la Ley 5.703, se introdujeron una serie de modificaciones a la Ley Q N° 4.738;

Que oportunamente el Poder Ejecutivo Provincial dictó el Decreto N.° 1.859/2.012 mediante el cual se aprobó la Reglamentación de la Ley Provincial Q N.° 4.738;

Que la reglamentación referida en el párrafo anterior merece una revisión y unificación de criterios a los fines de optimizar su puesta en práctica y posibilitar un adecuado cumplimiento de los cometidos por el legislador en la norma, máxime teniendo en cuenta la modificación realizada mediante la sanción de la Ley 5.703;

Que, en lo concerniente a la Autoridad de Aplicación, se dispuso que el Co.P.E.A.M funcionará dentro del ámbito de la Secretaría de Estado de Energía y Ambiente, quien revestirá la calidad de Autoridad de Aplicación juntamente con la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático, en forma colegiada;

Que en tal sentido en la Ley 5.703 se estableció ampliar el espectro de participaciones en la conformación del Co.P.E.A.M., incorporando a las Comisiones de Fomento cuando sea en su ámbito el desarrollo de la actividad y a Pueblos Originarios pertenecientes a la comunidad que exista en el radio de acción directa al proyecto, además de rediseñar la representación legislativa y añadir la participación del Departamento Provincial de Aguas (DPA);

Que atento lo antes expuesto resulta oportuno y conveniente proceder a derogar el Decreto N.º 1.859/2.012 y dictar el presente reglamentando la Ley N.º 5.703 que entrará en vigencia a partir de su publicación;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Estado de Energía y Ambiente, la Secretaría Legal y Técnica y Fiscalía de Estado mediante Vista N° 01394/24;

Que el presente Decreto se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 181º, Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

El Gobernador de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1º.- Derogar el Decreto Provincial 1.859/2.012.-

Artículo 2º.- Aprobar la reglamentación de la Ley 4.738 modificada por Ley N.º 5.703, que como Anexo I, forma parte del presente Decreto, el que entrara en vigencia a partir de la fecha de su publicación, por los considerandos antes descriptos.-

Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Gobierno, Trabajo, Modernización y Turismo.-

Artículo 4º.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

WERETILNECK.- F. Lutz.

---

ANEXO I

Artículo 1º.- A los efectos de la aplicación de la Leyes 4738 y 5703, entiéndase por actividad minera la actividad económica que se encarga de la extracción y explotación de los minerales de Primera Categoría calificados como Estratégicos, Metalíferos, Energéticos, y/o Tierras Raras, que se encuentren en etapa de factibilidad para explotación y sus etapas de cierre y post cierre.

La Autoridad de Aplicación dispondrá la conformación del Co.P.E.A.M cuando resulte necesaria su intervención en el proceso de evaluación ambiental, conforme lo prevén los arts. 50 y 51 del Código de Procedimiento Minero.

Artículo 2º.- Facultase a la Autoridad de Aplicación a establecer las normas de constitución y funcionamiento del Co.P.E.A.M que resulten necesarias para el cumplimiento de su cometido, como así también a dictar las resoluciones tendientes a la sustanciación del procedimiento, incluyendo las prórrogas de los respectivos plazos.

Artículo 3º.- A los fines de la integración del Co.P.E.A.M:

- a) El representante (1) de la Autoridad de Aplicación será el titular de la Secretaría de Energía y Ambiente de la Provincia de Río Negro o quien éste designe. El mismo presidirá el Co.P.E.A.M. y tendrá doble voto en caso de empate.
- b) El representante (1) de la Secretaría de Minería de la Provincia, será el titular de la misma o quien éste designe.
- c) La Legislatura Provincial deberá comunicar a la Autoridad de Aplicación la designación de los tres (3) legisladores que la representan, dentro de los diez (10) días hábiles de requerida. Siendo dos (2) por la mayoría y uno (1) por la primera minoría.
- d) La Autoridad de Aplicación notificará a los Municipios o Comisiones de Fomento del área de influencia del proyecto sujeto a evaluación, a fin de que éstos designen, de común acuerdo, un (1) representante dentro de los diez (10) días hábiles de requeridos.
- e) Un Representante de Universidades Nacionales con sede en la Provincia de Río Negro que tengan carreras de grado afín a la minería.
- f) Sin reglamentar.
- g) Las comunidades originarias deberán contar con personería jurídica otorgada por la autoridad competente y encontrarse emplazadas e instaladas en el área del Proyecto. Para la designación de los representantes de los incisos e), t) y g) del artículo 3º de la Ley Q N° 4378, la Autoridad de Aplicación dispondrá la apertura de un registro de entidades interesadas en integrar el Co.P.E.A.M y fijará el plazo de la convocatoria, dándola a publicidad por el Boletín Oficial.

Las entidades cuya inscripción fuera admitida contarán con un plazo de diez (10) días hábiles administrativos para designar, por mayoría simple, el representante respectivo. Vencido dicho término, los mismos serán seleccionados por la Autoridad de Aplicación a través de un sorteo.

h) El representante del INVAP S.E. será el Presidente de su Directorio o quien éste designe.

i) El representante del Departamento Provincial de Aguas será su Superintendente o quién éste designe.

En todos los casos, la designación del representante titular deberá ser acompañada con el nombramiento del correspondiente suplente.

Artículo 4°.- El procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (Eva.I.A.), estará integrado por las siguientes etapas:

a) Presentación, por el titular del proyecto, del Estudio de Impacto Ambiental (Es.I.A.) y Línea Base Ambiental (L.B.A.) ante la Secretaría de Minería, dando cumplimiento a las exigencias establecidas en la Ley M N° 3266, sus disposiciones reglamentarias y demás normativa aplicable.

b) Dictamen Técnico (D.T.) de la Secretaría de Minería, el que será emitido en el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles de recabado el mismo.

c) La Secretaría de Ambiente y Cambio Climático, realizará una Evaluación de Impacto Ambiental y emitirá su dictamen en un plazo de cuarenta y cinco (45) días de recabado el mismo.

d) Una vez conformado el Co.P.E.A.M, las Secretarías de Minería y de Ambiente y Cambio Climático presentarán, en la sesión correspondiente de dicho cuerpo, el Estudio de Impacto Ambiental (Es.I.A.) y los dictámenes referidos en los incisos b) y c), evacuando las consultas que formulen sus miembros. El Co.P.E.A.M emitirá su opinión una vez concluida la misma.

e) Audiencia Pública: La audiencia pública se realizará en forma previa a emitirse la Autorización Ambiental. El desarrollo de la audiencia se regirá por lo establecido en la Ley J N° 3284. Los costos que insuman su preparación y celebración, como así también los correspondientes a la convocatoria y funcionamiento del Co.P.E.A.M, serán solventados por el titular del proyecto sometido a evaluación.

f) El acto administrativo de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental (Es.I.A) será emitido por la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático.

Artículo 5°.- Sin reglamentar.-

Artículo 6°.- Sin reglamentar.-

Artículo 7°.- Sin reglamentar.-

## DECRETOS SINTETIZADOS

DECRETO N° 503- 15-05-2024.- Ratificar en todos sus términos el Contrato oportunamente celebrado entre el Ministerio de Salud y la Señora Daniela Yesica Orellana (DNI N° 33.677.009), aprobado mediante Resolución N° 1628/24 "MS" y su Anexo de fecha 25/03/2.024.- Expte. N° 182.109-S-2.024.-

DECRETO N° 504- 15-05-2024.- Ratificar en todos sus términos el Contrato oportunamente celebrado entre el Ministerio de Salud y la Señora María Agustina Zuniga (DNI N° 39.867.447), aprobado mediante Resolución N° 2270/23 "MS" y su Anexo de fecha 19/07/2.023.- Expte. N° 44.983-S-2.023.-

DECRETO N° 505- 15-05-2024.- Ratificar en todos sus términos el Contrato oportunamente celebrado entre el Ministerio de Salud y el Señor Freddy Modesto Pimentel Rivas (DNI N° 95.906.207), aprobado mediante Resolución N° 4215/23 "MS" y su Anexo de fecha 29/09/2.023.- Expte. N° 47.947-S-2.023.-

DECRETO N° 506- 15-05-2024.- Ratificar en todos sus términos el Contrato oportunamente celebrado entre el Ministerio de Salud y la Señora Ceferina Daniela Zalazar (DNI N° 35.600.920), aprobado mediante Resolución N° 2004/23 "MS" y su Anexo de fecha 10/07/2.023.- Expte. N° 45.910-S-2.023.-

DECRETO N° 507- 15-05-2024.- Ratificar en todos sus términos el Contrato oportunamente celebrado entre el Ministerio de Salud, y la Señora Evelia Patricia Coñoel (DNI N° 34.886.952), aprobado mediante Resolución N° 2717/23 "MS" y su Anexo de fecha 27/03/2.023.- Expte. N° 41.271-S-2.023.-

DECRETO N° 508- 15-05-2024.- Ratificar en todos sus términos el Contrato oportunamente celebrado entre el Ministerio de Salud y la Señora Yanneth Mogro Aban (DNI N° 19.076.453), aprobado mediante Resolución N° 0957/23 "MS" y su Anexo de fecha 30/05/2.023.- Expte. N° 42.514-S-2.023.-

DECRETO N° 509- 15-05-2024.- Ratificar en todos sus términos el Contrato oportunamente celebrado entre el Ministerio de Salud y la Señora Agustina María Apostolo (DNI N° 33.200.864), aprobado mediante Resolución N° 1728/24 "MS" y su Anexo de fecha 27/03/2.024.- Expte. N° 182.449-S-2.024.-

DECRETO N° 510- 15-05-2024.- Ratificar en todos sus términos el Contrato oportunamente celebrado entre el Ministerio de Salud y el Señor Pablo Sebastián Ramos (DNI N° 18.873.651), aprobado mediante Resolución N° 1734/24 "MS" y su Anexo de fecha 27/03/2.024.- Expte. N° 182.447-S-2.024.-